

valores del Estado, al tipo que para este efecto señalan las disposiciones vigentes. En la escritura notarial se copiará íntegramente el resguardo del depósito y, en su caso, se consignarán las pólizas justificativas de la compra de valores por parte del adjudicatario o su fiador.

4.º En la escritura notarial se hará constar expresamente entre las estipulaciones que tanto el presupuesto de la obra como los pliegos generales, facultativos y económicas se entienden formando parte del contrato. Se consignará especialmente la conformidad del adjudicatario con lo prevenido en la norma 13 de la Orden de convocatoria.

5.º El plazo para la terminación de la totalidad de las obras es como máximo el de dos años, a partir de su comienzo, y éste a su vez se efectuará dentro de los veinte días naturales siguientes al de la firma de la escritura de adjudicación a que se refiere el apartado segundo de esta Orden.

6.º El adjudicatario habrá de abonar los gastos de inserción del anuncio de convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia de Huelva. También serán de su cuenta los honorarios de la Mesa y los de los Notarios autorizantes del acta matriz de la subasta y de la escritura de contrata y de las copias de cada una de ellas que sean necesarias y demás gastos que ocasione la subasta, así como el pago de cuantos impuestos gravan esta contrata y su formalización, incluido el Impuesto General sobre el Tráfico de Empresas, de conformidad con lo estatuido en el artículo primero del Decreto 221/1965, de 11 de febrero, sin que, por tanto, pueda ser éste repercutido como partida independiente del presupuesto.

7.º Igualmente quedará obligado a asegurar estas obras por el importe íntegro de la cifra de adjudicación durante el plazo que dure su ejecución. La póliza habrá de extenderse con la condición especial de que, si bien el contratista la suscribe con este carácter, es requisito indispensable en caso de siniestro que el importe íntegro de la indemnización se ingrese en la Caja General de Depósitos para ir pagando la obra que se reconstruya a medida que se vaya realizando previas las certificaciones facultativas, así como los demás trabajos de la adaptación.

8.º El importe de la contrata, así como los honorarios de los señores Arquitecto y Aparejador, se abonarán con cargo al crédito consignado en el capítulo sexto, artículo primero, grupo primero, del presupuesto de gastos del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional en la forma siguiente: 4.000.000 de pesetas para 1966 y 10.228.297,35 pesetas para 1967, previa la presentación mensual de certificación de obra ejecutada, con deducción de la baja y cuentas de honorarios facultativos, en la forma que determinan las condiciones del proyecto y disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de diciembre de 1966.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 29 de diciembre de 1966 por la que se adjudica definitivamente la subasta de las obras de construcción del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Villanueva de los Infantes (Ciudad Real).

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de adjudicación provisional acordada por la Mesa de contratación de las obras de construcción del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Villanueva de los Infantes (Ciudad Real), redactado por el Arquitecto don Víctor Caballero Ungría, aprobado por Orden ministerial de 28 de noviembre último, como consecuencia de la subasta celebrada en el día de hoy, en cumplimiento de convocatoria de la misma, de fecha 28 del citado mes de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de 6 de diciembre).

Este Ministerio, conformándose con dicho acuerdo, ha resuelto:

1.º Adjudicar definitivamente la subasta de las obras de construcción del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Villanueva de los Infantes (Ciudad Real) a don José Soto Conesa, con domicilio en la calle de Calvo Sotelo, número 62, tercero, de Valdepeñas (Ciudad Real), por la cantidad de nueve millones seiscientos siete mil seiscientos noventa y una pesetas con cuatro céntimos, lo que representa una baja del 20,43 por 100, con sujeción a las normas contenidas en el pliego de condiciones generales para la contratación de obras a cargo del Departamento, particulares del proyecto, en la convocatoria de subasta y en la oferta del licitador.

2.º Dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde el siguiente al de la fecha de esta Orden, se otorgará por la Dirección General de Enseñanza Media y el adjudicatario la correspondiente escritura pública ante el Notario designado en turno.

3.º El adjudicatario depositará previamente, en la Caja General de Depósitos o en una sucursal de la misma, y a disposición de este Ministerio, la fianza definitiva de cuatrocientas

ochenta y dos mil novecientas ochenta pesetas con cincuenta y seis céntimos, equivalente al 4 por 100 del presupuesto de contrata, conforme a la norma décima de la convocatoria de subasta. Esta fianza definitiva podrá depositarse en metálico o en valores del Estado al tipo que para este efecto señalan las disposiciones vigentes. En la escritura notarial se copiará íntegramente el resguardo del depósito y, en su caso, se consignarán las pólizas justificativas de la compra de valores por parte del adjudicatario o su fiador.

4.º En la escritura notarial se hará constar expresamente, entre las estipulaciones que, tanto el presupuesto de la obra como los pliegos de condiciones generales, facultativas y económicas, se entienden formando parte del contrato. Se consignará especialmente la conformidad del adjudicatario con lo prevenido en la norma decimotercera de la Orden de convocatoria.

5.º El plazo para la terminación de la totalidad de las obras es, como máximo, el de dos años, a partir de su comienzo, y éste, a su vez, se efectuará dentro de los veinte días naturales siguientes al de la firma de la escritura de adjudicación, a que se refiere el apartado segundo de esta Orden.

6.º El adjudicatario habrá de abonar los gastos de inserción del anuncio de convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia de Ciudad Real. También serán de su cuenta los honorarios de la Mesa y los de los Notarios autorizantes del acta matriz de la subasta y de la escritura de contrata y de las copias de cada una de ellas que sean necesarias y demás gastos que ocasione la subasta, así como el pago de cuantos impuestos gravan esta contrata y su formalización, incluido el Impuesto general sobre el Tráfico de Empresas, de conformidad con lo estatuido en el artículo primero del Decreto 221/1965, de 11 de febrero, sin que, por tanto, pueda ser éste repercutido como partida independiente del presupuesto.

7.º Igualmente quedará obligado a asegurar estas obras por el importe íntegro de la cifra de adjudicación durante el plazo que dure su ejecución. La póliza habrá de entenderse con la condición de que, si bien el contratista la suscribe con este carácter, es requisito indispensable, en caso de siniestro, que el importe íntegro de la indemnización se ingrese en la Caja General de Depósitos para ir pagando la obra que se reconstruya a medida que se vaya realizando previas las certificaciones facultativas, así como los demás trabajos de la adaptación.

8.º El importe de la contrata, así como los honorarios de los señores Arquitecto y Aparejador se abonarán con cargo al crédito consignado en el capítulo sexto, artículo primero, grupo primero, del presupuesto de gastos del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional en la forma siguiente: Pesetas 4.000.000 para 1966 y 18.423.000,96 pesetas para 1967, previa la presentación mensual de certificación de obra ejecutada, con deducción de la baja y cuentas de honorarios facultativos, en la forma que determinan las condiciones del proyecto y disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 29 de diciembre de 1966.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 14 de enero de 1967 por la que se nombra Vocal del Patronato del Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de Lugo a don José Luis de Blas Escolante.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Patronato del Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de Lugo y el informe emitido por la Oficina Técnica del Servicio Nacional de Lectura, y de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Decreto de 4 de julio de 1952,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Vocal del Patronato del Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de Lugo a don José Luis de Blas Escolante.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de enero de 1967.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

ORDEN de 18 de enero de 1967 por la que se autoriza al Rectorado de la Universidad de Madrid para que nombre Doctor «honoris causa» a don Richard Konetzke, Profesor de la Universidad de Colonia.

Ilmo. Sr.: Vista la petición de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid, favorablemente informada por el Ministerio de Asuntos Exteriores y el Rectorado de dicha Universidad,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley de 29 de julio de 1943, ha resuelto autorizar al Rectorado mencionado para que nombre Doctor (honoris causa) a don Richard Konetzke, Profesor de la Universidad de Colonia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de enero de 1967.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 19 de enero de 1967 por la que se crea en la Facultad de Medicina de Granada una Escuela Profesional de Cirugía Reparadora.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto remitido por el Rectorado de la Universidad de Granada,

Este Ministerio, de conformidad con el Consejo Nacional de Educación, ha resuelto crear en la Facultad de Medicina de la expresada Universidad una Escuela Profesional de Cirugía Reparadora con arreglo a los Estatutos que figuran a continuación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de enero de 1967.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ESTATUTOS

I. OBJETIVOS DE LA ESCUELA

De conformidad con lo dispuesto en la Ley de 29 de julio de 1943 y en los artículos 55 a 59 del Decreto ordenador de la Facultad de Medicina de 7 de julio de 1944, la Escuela Profesional de Cirugía Reparadora de la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada tiene los siguientes objetivos fundamentales:

1. Contribuir a la formación científica y profesional de los Médicos interesados en los problemas de la Cirugía Plástica y Reparadora.
2. Colaborar con las cátedras y servicios de la Facultad de Medicina y Hospital Clínico de San Cecilio, de Granada.
3. Realización de cursos monográficos y de ampliación.
4. Formación de un núcleo de investigadores.
5. Asesoramiento de estudios y realizaciones colectivas médico-sanitarias en los aspectos científico, social y profesional.
6. Intercambio con las Instituciones científicas, docentes y hospitalarias nacionales y extranjeras.

II. DIPLOMAS QUE CONCEDERÁ LA ESCUELA

Los Médicos que deseen alcanzar el diploma de asistencia por haber cursado con aprovechamiento las enseñanzas, a juicio de la Escuela, seguirán el plan de estudios que figura en el título VI de estos Estatutos y deberán superar las pruebas fiscales.

La Escuela podrá conferir, además, diplomas en aspectos concretos de la Cirugía plástica y reparadora y de asistencia a los cursos monográficos y de ampliación que se celebren.

Los diplomas serán expedidos por el Rectorado de la Universidad de Granada, a propuesta del Director y previa conformidad del Decano de la Facultad de Medicina.

III. PERSONAL DOCENTE

1. El personal docente estará constituido fundamentalmente por el Claustro de la Facultad de Medicina de Granada, actuando como consultores los Catedráticos ordinarios de la misma.

2. El Director de la Escuela será el Profesor Doctor don Felipe de Dulanto y Escofet, Catedrático ordinario de la Facultad de Medicina de Granada y Médico especialista en Cirugía Reparadora.

3. Serán Profesores aquellos especialistas que, a juicio de la Facultad de Medicina y a propuesta del Director, aceptada por el Decano y la Junta de Facultad, nombre el Rectorado de la Universidad. Existirá también un Profesor Secretario de la Escuela, que se nombrará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley de Ordenación Universitaria.

IV. DE LOS MEDIOS MATERIALES PARA LA ENSEÑANZA E INVESTIGACIÓN

La Escuela podrá disponer de:

1. Las instalaciones del Servicio de Cirugía Plástica y de la del Hospital Clínico de San Cecilio, de la Facultad de Medicina de Granada, establecido por acuerdo de la Junta de Clínicas de 15 de octubre de 1955, que ha venido funcionando

como anexo a la Clínica Universitaria de Dermatología Médico-quirúrgica.

2. Del Laboratorio de Investigación de la cátedra de Dermatología (biología, heridas y quemaduras, trasplantes, cáncer cutáneo mucoso, citología, histopatología, histoquímica) y del Centro de Investigaciones Médicas de la Facultad de Medicina de Granada para las cuestiones generales.

3. De las Clínicas y Servicios de la Facultad de Medicina y Hospital Clínico, en especial de las cátedras de Patología Quirúrgica y de Especialidades Médico-quirúrgicas.

V. DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

Constituirán sus ingresos normales las matrículas de los alumnos y las subvenciones oficiales y privadas que puedan concederse. Funcionará mediante contabilidad propia dentro del presupuesto y cuentas generales de la Universidad de Granada (Facultad de Medicina).

VI. PLAN DE ESTUDIOS

1. *Curso para el diploma de asistencia en la Escuela Profesional de Cirugía Reparadora y de haber cursado con aprovechamiento los estudios*

El plan de estudios se desarrollará durante cuatro cursos académicos (cuatro años de escolaridad), comprendiendo los siguientes grupos de materias:

- 1.º Funcionamientos, principios y técnicas generales de la Cirugía Plástica Reparadora.
- 2.º Cabeza y cuello.
- 3.º Tronco y abdomen.
- 4.º Extremidad superior.
- 5.º Extremidad inferior.
- 6.º Aspectos psicológicos y psiquiátricos.
- 7.º Aspectos sanitarios, sociales, profesionales y legales.
- 8.º Normas básicas de investigación.

La enseñanza se desarrollará mediante lecciones teóricas, sesiones de seminario y participación activa en la labor de los consultorios enfermerías, quirófanos, laboratorio de investigación y de las restantes secciones establecidas. El curso se iniciará el 15 de octubre de cada año, anunciándose la matrícula durante el mes de septiembre. Además, durante los cuatro años de escolaridad, asistirán en plan rotatorio a las Clínicas de Patología Quirúrgica y de Especialidades Médico-quirúrgicas.

Durante el periodo de escolaridad, los alumnos verificarán una tesis original en cuya colaboración se procurará fijar y perfeccionar sus posibilidades, familiarizándose con los trabajos de investigación y el manejo de la bibliografía.

Finalizados los cuatro cursos académicos, los alumnos se someterán a unas pruebas finales de suficiencia ante el Tribunal designado por el Rector de la Universidad, a propuesta del Director, previa conformidad del Decano de la Facultad de Medicina. De dicho Tribunal formarán parte necesariamente los Catedráticos ordinarios de Patología Quirúrgica y el Director de la Escuela.

La Escuela facilitará a sus alumnos que no sean doctores la elaboración de sus tesis.

2. *Diplomas en aspectos concretos de Cirugía plástica y reparadora*

Completado por los alumnos el periodo que, en cada caso, se considere oportuno, deberán someterse a unas pruebas de suficiencia. Para juzgarlas se nombrará un Tribunal de modo similar a lo indicado en el párrafo anterior.

3. *Diploma de cursos monográficos, de ampliación y perfeccionamiento*

Se concederán a los Médicos que asistan con asiduidad a los mismos.

ORDEN de 27 de enero de 1967 sobre cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo promovido por don Serapio Garray Millán contra Resolución de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 23 de noviembre de 1965

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 261, interpuesto por don Serapio Garray Millán, contra Resolución de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 23 de noviembre de 1965, el Tribunal Supremo ha dictado sentencia el día 15 de octubre de 1966, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo que don Serapio Garray Millán interpuso contra la Resolución de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 23 de noviembre de 1965, debemos declarar y declaramos en primer término no hallarse ésta ajustada a derecho, por lo que la anulamos, y, en segundo lugar, que al recurrente tiene que reconocerse, en relación con el artículo sexto de la Ley de 4 de mayo